	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 8
	CUMPLIMIENTO DE PAGO SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	PR-GJU-03
		FECHA EDICIÓN 03-09-2020

1. OBJETIVO



Establecer los lineamientos y actividades para verificar los requisitos de ley, liquidar y pagar las sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones, debidamente aprobadas, que se produzcan como resultado de procesos ordinarios, contenciosos administrativos, arbitrales y conciliatorios, en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debidamente proferidas por las autoridades judiciales.


2. ALCANCE

El trámite para el cumplimiento de pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones se inicia con la presentación de la copia ejecutoriada de una providencia judicial, ya sea una sentencia judicial ejecutoriada, un auto interlocutorio que fija obligaciones o gastos originados en el trámite del proceso, o un acuerdo conciliatorio debidamente aprobado, en los cuales se fija el pago de la condena u obligación al (los) beneficiario(s) a cargo de la entidad estatal, en este caso, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y finaliza con el reconocimiento y pago.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política de Colombia
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Código Sustantivo del Trabajo
- Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social
- Código Civil
- Código General del Proceso
- Ley 33 de 1985
- Decreto 1985 de 2013
- Decreto 2469 de 2015, *"Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público reglamentando el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

REVISÓ	APROBO
	
ALEJANDRA CAMARGO SALAMANCA Coordinadora Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva Fecha: 08-09-2020	GIOVANNY PÉREZ CEBALLOS Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 08-09-2020

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 8
	CUMPLIMIENTO DE PAGO SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	PR-GJU-03
		FECHA EDICIÓN 03-09-2020

4. DEFINICIONES

ACUERDO CONCILIATORIO: Documento en donde se expresa la voluntad de dos o más personas que convienen en solucionar sus diferencias y controversias con el concurso de un tercero.

ACTO ADMINISTRATIVO: El acto administrativo es una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos.

ARBITRAJE: es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.


CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP: El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

CONCILIACIÓN: La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable la cual debe ser aprobada por autoridad judicial.

LAUDO ARBITRAL: En virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, el laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.

PRETENSIONES: Manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.

PROVIDENCIA JUDICIAL: Decisión proferida por un juez, que resuelve declarando obligaciones y órdenes a cargo de la Administración o de un particular, sean estas resultado de la solución de fondo de las pretensiones de la acción judicial mediante sentencias o de la fijación de gastos originados en el trámite del proceso integrado por las finanzas, las cauciones, las multas, las costas y agencias en derecho, las expensas y honorarios mediante autos.

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 8
	CUMPLIMIENTO DE PAGO SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	PR-GJU-03
		FECHA EDICIÓN 03-09-2020

RESOLUCIÓN: Acto administrativo mediante el cual una autoridad administrativa resuelve situaciones particulares y concretas.

SENTENCIA: De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

SENTENCIA EJECUTORIADA: Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

5. CONDICIONES GENERALES

- Quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, el beneficiario o su apoderado judicial podrá presentar la solicitud de pago ante esta Cartera Ministerial para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria.

- La solicitud de pago por parte del beneficiario o su apoderado judicial, deberá contener los siguientes requisitos:

a) Indicando nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo conciliatorio; tipo y número de identificación del beneficiario acompañando copia de la misma.


b) Calidad en que se actúa, en caso de actuar a través de apoderado, deberá anexar el poder debidamente otorgado para solicitar el pago de la conciliación o el crédito judicialmente reconocido.

El poder deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.

c) Datos de identificación, teléfono, dirección física y electrónica de los beneficiarios y sus apoderados, así como la manifestación de la aceptación de notificación electrónica, si es el caso.

d) Número de radicado completo (los 23 dígitos que identifica el proceso judicial).

e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o acta y auto de aprobación de la conciliación con fecha y constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo expedida por el despacho judicial de conocimiento.


 El campo es de todos Minagricultura	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 8
	CUMPLIMIENTO DE PAGO SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	PR-GJU-03
		FECHA EDICIÓN 03-09-2020

f) Declaración bajo la gravedad del juramento manifestando que no se ha recibido pago alguno, ni presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.

g) Certificación expedida por la entidad bancaria respectiva en donde conste el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y sí a la fecha se encuentra activa, no mayor a 30 días.

h) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

- Teniendo en cuenta la calidad del beneficiario se deberá acreditar lo siguiente:
 - Menores de edad: Si el beneficiario del título ejecutivo es menor de edad, debe solicitarse a través de su representante o apoderado por él constituido, para lo cual deberá aportar el registro civil de nacimiento en original del menor, en donde se constate tal calidad. Si en el transcurso del proceso judicial o del trámite de la solicitud de pago, el beneficiario cumple la mayoría de edad, deberá aportarse la ratificación del poder existente o nuevo poder.
 - Beneficiarios fallecidos: En caso de fallecimiento del beneficiario de la decisión judicial, el pago se efectuará a los herederos, siempre que eleven la respectiva solicitud ante el Jefe de Oficina Jurídica y alleguen los siguientes documentos: (i) Copia auténtica del registro o acta de defunción del beneficiario. (ii) Copia auténtica de la sentencia que acepta la partición efectuada en el respectivo proceso sucesoral, debidamente ejecutoriada o de la escritura pública donde consta la asignación del crédito al heredero.
 - Beneficiario persona jurídica. Si el beneficiario es una persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, a través de certificación expedida por la Cámara de Comercio del domicilio, no mayor a 30 días.
- El término de presentación de la solicitud de pago por parte de los beneficiarios es dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, en caso contrario, se suspenderá la causación de intereses, los cuales se reanudarán cuando se presente la solicitud con el lleno de los requisitos aquí establecidos, tal como lo señala el inciso 5º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 8
	CUMPLIMIENTO DE PAGO SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	PR-GJU-03
		FECHA EDICIÓN 03-09-2020

65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


La DIAN deberá dar respuesta en un término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.6.2.4 del Decreto 1068 de 2015, so pena de continuar con el trámite respectivo de pago de la sentencia, laudo o conciliación.

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, deberá informar sobre la existencia de la providencia o auto que aprueba la conciliación debidamente ejecutoriada, a la subdirección de Recaudación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.


- Las resoluciones que profiera el Ministerio de Agricultura en las cuales se reconozca el cumplimiento de un fallo judicial debe contar con el visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Una vez efectuado el pago, el funcionario y/o contratista del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva realizará el análisis de una eventual procedencia de la acción de repetición y lo someterá a consideración del comité de conciliación.
- El Coordinador del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva, llevará el reporte de los pagos efectuados mediante sentencia y conciliaciones al Comité de Conciliación.
- La Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la certificación de los pagos efectuados por concepto del cumplimiento de sentencias y lo remitirá a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para que se realice en esa sede el análisis de una eventual procedencia de la acción de repetición.
- En los casos en que el Ministerio no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

6. DESARROLLO


Nº	ACTIVIDAD AD	RESPONSABLE	DOCUMENTO
1	Recibir del Grupo Gestión Documental y Biblioteca, la solicitud de cumplimiento de la sentencia, conciliación o laudo arbitral por parte del beneficiario y/o apoderado judicial.	Secretaria de la Oficina Asesora Jurídica	Solicitud y anexos

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 8
	CUMPLIMIENTO DE PAGO SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	PR-GJU-03
		FECHA EDICIÓN 03-09-2020

2	Verificar que la solicitud cumpla con todos los requisitos para el debido reconocimiento y pago de sentencias estipuladas en las condiciones generales del presente procedimiento.	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica	
3	Enviar oficio al peticionario, informando que se encuentra en trámite el cumplimiento de lo ordenado por la providencia.	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica Jefe Oficina Asesora Jurídica	Oficio
4	En el evento en que la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos, se requerirá al beneficiario para que allegue documentos faltantes, y los complete en el término máximo de un (1) mes, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. En este caso el término para el cumplimiento de pago de la sentencia queda suspendido. En caso de cumplir con los requisitos exigidos continuar con la siguiente actividad de este procedimiento.	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica Jefe Oficina Asesora Jurídica	Oficio
5	Elaborar memorando dirigido a la dependencia que corresponde, solicitando la revisión de la liquidación presentada por el beneficiario y el pago de la sentencia, laudo o conciliación	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica Coordinador Grupo de Procesos judiciales y jurisdicción coactiva	Memorando
6	Elaborar oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la existencia de la sentencia ejecutoriada y/o auto que apruebe la conciliación judicial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.8.6.2.1 y 2.8.6.2.4. del Decreto 1068 de 2015.	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica Coordinador Grupo de Procesos judiciales y jurisdicción coactiva	Oficio
7	Elaborar memorando dirigido a la Subdirección Financiera solicitando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica Coordinador Grupo de Procesos judiciales y jurisdicción coactiva	Memorando

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 8
	CUMPLIMIENTO DE PAGO SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	PR-GJU-03
		FECHA EDICIÓN 03-09-2020

8	<p>Reciba la respuesta de la Subdirección Financiera y proceda de la siguiente manera:</p> <p>-Si se recibe información que certifica que no existen los recursos disponibles para realizar el respectivo pago, se deberá solicitar a la Subdirección Financiera que a su vez trámite ante el Ministerio de Hacienda la adición presupuestal correspondiente.</p> <p>-Si se recibe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, junto con la certificación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en cumplimiento del artículo 2.8.6.2.4. del Decreto 1068 de 2015, se procede a proyectar el acto administrativo de reconocimiento de pago de la sentencia, laudo o conciliación, el cual será revisado y aprobado por el Coordinador del Grupo de Procesos judiciales y jurisdicción coactiva y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.</p>	<p>Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Coordinador Grupo de Procesos judiciales y jurisdicción coactiva</p>	Proyecto de acto administrativo
6	Remita el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pago con el visto bueno del Jefe de la Oficina Jurídica, para la firma de la Secretaría General allegando los soportes y antecedentes jurídicos que dan lugar al pago.	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica	Proyecto de acto administrativo
7	Reciba, registre y realice el trámite de numeración y fechado del acto administrativo de reconocimiento de pago y lo envía a la Oficina Asesora Jurídica.	Secretaría General	Acto administrativo firmado
8	Notificar el acto administrativo a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica	Oficio y Acta de notificación.
9	Solicitar a través del formato pertinente al Grupo de Tesorería el pago de la sentencia.	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica. Jefe Oficina Asesora Jurídica.	Formato de trámite de cuentas.
10	Requerir inclusión en la nómina de pensionados a la dependencia que corresponda cuando sea el caso	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica. Jefe Oficina Asesora Jurídica.	Memorando
11	Archivar solicitud y documentos previa verificación del pago.	Profesional designado para el tema en la Oficina Asesora Jurídica.	Carpeta expediente y

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 8
	CUMPLIMIENTO DE PAGO SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES	PR-GJU-03
		FECHA EDICIÓN 03-09-2020

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Sentencias Judiciales.
- C.D.P.
- Formato beneficiario.
- Paz y Salvo solicitados por la DIAN.
- Boletín de la Superintendencia Financiera.
- Formato de Tramite de Cuenta.
- Informe mensual IPC – DANE.

8. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
28-11-2007	2	Se modificó la base legal y las actividades del procedimiento.
07-07-2008	3	Se modificaron las actividades, los responsables y los documentos que Soportan la actividad. Se incluyó la actividad de archivo de lo actuado.
28-02-2011	4	Se modificó la base legal, las condiciones generales, el desarrollo de las actividades, los documentos de referencia. Se identificaron los puntos de control del procedimiento.
25-03-2014	5	Se actualizó la base legal del procedimiento, y el logotipo institucional de acuerdo a lo definido en el manual institucional.
24-07-2015	6	Se modificó la base legal del procedimiento, las actividades, responsables, documentos, documentos de referencia y se actualizó el historial de cambios.
25-02-2019	7	Se modifica el numeral 6 “Desarrollo” actividad 3, 4 y 11, se modifica la definición de Acto Administrativo y se ajusta el formato por cambio de logo institucional.
03-09-2020	8	Se modificaron los fundamentos legales, definiciones, condiciones generales, desarrollo, documentos de referencia, y se actualizó el historial de cambios. Se cambio el nombre del procedimiento de “trámites para el cumplimiento de fallos judiciales” a “cumplimiento de pago sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones”